



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y
ECONOMÍA SOCIAL

GABINETE

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA LEY 44/2007 DE EMPRESAS DE INSERCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, "Participación pública en proyectos normativos, subsección "Consulta pública previa" conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa, a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública se sustanciará del 7 de mayo de 2022, al 21 de mayo de 2022.

Al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información la nueva propuesta de Ley de Actualización y Adecuación de la Ley de Empresas de Inserción:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

El apartado 2 del artículo 9 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de nuestro país. Este es el fundamento vertebrador de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, cuyo objeto es establecer un cauce adecuado para facilitar esta participación a los colectivos que, por circunstancias diversas, se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad económica y social, quedando sometidas al riesgo de exclusión social.



Una muestra de este riesgo es la especial dificultad de estos colectivos para acceder al mercado de trabajo y, con ello, al ejercicio de un trabajo, derecho y deber de todo ciudadano y ciudadana, consagrado en el artículo 35 de la Constitución.

La relación con el mundo del empleo continúa siendo referente obligado a la hora de abordar los procesos de integración social. La población en edad laboral encuentra en el empleo no sólo una fuente de ingresos, sino también el origen de toda una red de relaciones sociales que facilitan la integración.

Tras quince años de recorrido, las empresas de inserción han acreditado ser un cauce adecuado y eficiente para dar cumplimiento al mandato del artículo 9.2 CE. Como iniciativas que, mediante la actividad empresarial y acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas excluidas para su posterior colocación en empresas convencionales o en proyectos de autoempleo, individual o colectivo.

Se trata de un modelo empresarial que, por los principios que vertebran su funcionamiento, forma parte de la diversidad de la Economía Social, tal y como queda recogido de manera expresa en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Son entidades que garantizan la transición de la persona en situación de riesgo de exclusión social al empleo ordinario.

Las transformaciones de la economía y de nuestra sociedad, sometidas a una aceleración sin precedentes derivada de la crisis sanitaria y el contexto de crisis actual, hace necesaria la adecuación y actualización de esta norma, para que las empresas de inserción continúen atendiendo a su función social.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Con la aprobación de una nueva norma reguladora de las Empresas de Inserción se pretende actualizar el marco normativo de esta fórmula de Economía Social, ajustando un modelo eficaz a las nuevas circunstancias económicas y sociales.

La aparición de nuevos factores que incrementan el riesgo de exclusión social hace necesaria la actualización del colectivo de personas que pueden ser contratadas por las Empresas de Inserción.

Es necesario actualizar un marco de contenidos mínimos, común para todo el Estado, de los itinerarios de inserción, causa y objeto de la contratación de las personas sujetas a factores de riesgo de exclusión y de los que dependen la mejora de su empleabilidad.

De manera coherente con el objetivo anterior, se ha de incorporar ajustes en la norma sobre la *ratio* de personas trabajadoras que acompañan y garantizan el cumplimiento de la finalidad de ese itinerario de inserción.



Se hace necesario, igualmente la conciliación de los principios objetivos de la nueva regulación contenida en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, con un marco fundado en la transición al mercado ordinario, con todas las garantías para la persona trabajadora y un modelo laboral cuyo paradigma es la contratación indefinida.

Las empresas de inserción operan en el mercado económico en igualdad de condiciones que el resto de fórmulas empresariales, con la singularidad de atender a una función social esencial para luchar contra las desigualdades. A través de esta norma, se pretende hacer los ajustes necesarios en su funcionamiento interno para garantizar su competitividad de forma coherente con los principios que las mueven.

En esta línea se han de reforzar y actualizar las medidas de promoción de las Empresas de Inserción, como vehículo eficaz económica y socialmente, al servicio de las políticas públicas de todas las Administraciones Públicas.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Desde la aprobación y posterior entrada en vigor de la Ley 44/2007 se han producido cambios que han transformado la realidad de las Empresas de Inserción, tanto en el ámbito jurídico como en el social y en el económico. Además, a causa del tiempo transcurrido desde su aprobación, y a la aprobación de un ingente número de normas que inciden en su definición, en su funcionamiento en el mercado económico y en el régimen laboral de las personas que trabajan en su ámbito de organización y dirección, se precisa una actualización de su régimen jurídico para depurar normas derogadas y adecuar otras a las características específicas de este tipo de empresas.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal de la norma es la actualización y adecuación del marco regulatorio de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la adaptación de las empresas de inserción a las nuevas circunstancias económicas y sociales y para sentar unas bases comunes para su fomento y desarrollo en el conjunto del Estado.

En este sentido, resulta necesaria la adecuación de la normativa estatal para impulsar la consolidación y el impulso del modelo inclusivo y sostenible de las empresas de inserción en todos los territorios, realizando los ajustes necesarios para desplegar su potencial transformador y su respuesta a las necesidades de inserción social y laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión.

En contextos de crisis económicas y sociales, y en particular en las derivadas de la pandemia, las empresas de inserción han respondido a un doble desafío de sostenibilidad económica y social, mediante la generación de empleo que propiciara la inserción social y laboral de las personas con mayores dificultades. Uno de los objetivos de la norma es el establecimiento de unas condiciones comunes favorables y la eliminación de rigideces normativas que promuevan el crecimiento de las



empresas de inserción, siempre de acuerdo con los principios comunes a las entidades de la Economía Social.

Entre los aspectos normativos a actualizar se encuentra la revisión los perfiles de las personas usuarias de las empresas de inserción, contemplando nuevos factores de exclusión adaptados a la actual coyuntura económica, social y laboral, con la finalidad de evitar que colectivos en situación de vulnerabilidad queden desatendidos.

La regulación más detallada de los requisitos de las entidades promotoras de las empresas de inserción también se contemplará en la norma, con la finalidad de determinar con mayor precisión la naturaleza de las entidades que pueden constituir una empresa de inserción y con el objeto de evitar el intrusismo ante la expectativa de acceso a contratos públicos.

Asimismo, se introducirán elementos de flexibilidad normativa que permitan dotar de estabilidad a las empresas de inserción, minimizando el riesgo de eventuales descalificaciones, y que faciliten la transición al mercado ordinario de las personas trabajadoras en procesos de inserción, aumentando el retorno económico y social.

Estas actuaciones estarán alineadas con el Plan de Acción Europeo para la Economía Social, que reconoce a las empresas de inserción como un tipo de empresa social común en toda Europa, especializada en ofrecer oportunidades de trabajo a las personas desfavorecidas y con fuerte impacto social.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La alternativa no regulatoria ha sido descartada porque las actuaciones propuestas requieren de modificaciones de carácter legal.

Asimismo, la actualización requiere el desarrollo de un sistema regulatorio completo.